

Universidad Nacional

Exp. 11-06-51092

República Argentina

3 0 OCT 2006 Córdoba.

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que la Facultad de Ciencias Económicas propone suscribir con la Federación de Expendedores de Combustibles (FECAC), el Convenio que obra a fojas 2/vta, a los fines de que a través del Centro de Transferencia de Administración y Contabilidad -Costos y Gestión de la citada Unidad Académica, se realice un estudio para determinar la tasa de rentabilidad económica y solicita autorización para suscribir un contrato de locación de servicios (profesional independiente) con el Cr. Natalio PEDROTTI, DNI Nº 7.999.104, quien brindará sus servicios en el Centro de Transferencia de Administración y Contabilidad -Costos y Gestión de la Facultad de Ciencias Económicas; y

### CONSIDERANDO:

Que no se formulan reparos de tipo formal a los borradores propuestos, toda vez que el convenio reúne los requisitos previstos en la Resolución HCS 458/03 y respecto al contrato de locación de servicios (profesional independiente) se ajusta a la legislación vigente en la materia;

El informe favorable producido por la Secretaría de Administración

a fojas 10;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 35433:

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas al suscripto mediante Resolución HCS 344/99,

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el anteproyecto de Convenio, que corre a fojas 2/vta. y cuya fotocopia integra el cuerpo de la presente, a celebrar entre esta Casa y la Federación de Expendedores de Combustibles (FECAC), a los fines de que se trata, y autorizar a la señora Decana de la Facultad de Ciencias Económicas, Mgter. Ana Karl de Vega, a suscribirlo en representación de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con el Cr. Natalio PEDROTTI, D.N.I. N° 7.999.104, obrante a fojas 3/4vta., que forma parte integrante de la presente, por un período de 45 días, desde el 15 de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2006, y con una retribución total de \$ 8.139,25 - (Pe-





Universidad Nacional

Exp. 11-06-51092

do Córdoba Regública Argentina

sos ocho mil ciento treinta y nueve con veinticinco centavos) y autorizar a la señora Decana de la Facultad de Ciencias Económicas, Mgter. Ana Karl de Vega, a suscribirlo en representación de la Universidad.

El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Facultad de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la Facultad de Ciencias Económicas para que, una vez suscrito el contrato de locación de servicios con el Cr. Natalio Pedrotti, remita a la Dirección General de Personal una copia certificada del mismo en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5° de la Ordenanza 4/06.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

mae

Prof. Ing. FELIX R. ROCA SECRETARIO GENERAL

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDODA

RESOLUCIÓN Nº: 26677



# Facultad de Ciencias Económicas UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



#### **CONVENIO**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Económicas, representada en este acto por su Decana, Mgter. Ana E. Karl de Vega, según autorización conferida por Resolución Rectoral Nº 4.66 f. de fecha 20/10/lon domicilio en Av. Haya de la Torre S/N Pabellón Argentina 2do. Piso Ciudad Universitaria de esta ciudad de Córdoba (denominada en adelante "La Universidad"), por una parte y, por la otra, la federación De Expendedores de Combustibles (FECAC), representada en este acto por el Señor Raúl Castellano con domicilio en calle Buenos Aires 840 de la localidad de Córdoba, de esta Provincia de Córdoba (en adelante "FECAC"), acuerdan celebrar el presente convenio conforme a las siguientes cláusulas.-----PRIMERA: La FECAC contrata a La Universidad para la realización de un Estudio para determinación de la tasa de rentabilidad económica.-----SEGUNDA: La Universidad se compromete a prestar el servicio solicitado por "FECAC", por medio del Centro de Transferencia de Administración y Contabilidad- Costos y Gestión, cuyo responsable es el Cr. Natalio Pedrotti y que le fuera adjudicado mediante acta de fecha 31 de agosto de 2006 en un todo de acuerdo a la Resolución N° 3730/98 (T.O.) del H.C.D. de la Facultad de Ciencias Económicas. Dicho estudio se llevará a cabo de acuerdo a la Propuesta de Trabajo elaborada por el referido Centro de Transferencia y que se incorpora al presente como formando parte del mismo como Anexo I.









### CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS (profesional independiente)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Económicas, Mgter. Ana E. Karl de Vega, según autorización conferida por Resolución Rectoral Novembre. de fecha 30 10 10, en adelante "la Universidad" por una parte y por la otra el Cr. Natalio Pedrotti, D.N.I. Nº 7.999.104, CUIL Nº 20-07999104-0 con domicilio Entre Ríos 595 de esta ciudad de Córdoba, en adelante "El Profesional", se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Cr. Natalio Pedrotti, quien acepta, para que preste servicios en el Centro de Transferencia Administración y Contabilidad- Costos y Gestión de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: El Profesional cumplirá allí tareas de responsable de dicho Centro para el trabajo solicitado por la Federación de Expendedores de Combustibles : Determinación de la tasa de rentabilidad económica.

Por tratarse de un contrato de locación de servicios sin relación de empleo, queda entendido que la concurrencia del Profesional lo será sin sujeción de horarios, ni registro de asistencia. El presente contrato tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días a partir del día 15 de octubre de 2006 y caducará de pleno derecho el día 30 de noviembre de 2006, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello La Universidad se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el sólo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El Profesional se obliga a mantener reserva y confidencialidad de toda información a que tenga acceso en sus funciones y se compromete a la utilización de los equipos, bibliografía y demás instalaciones que se le faciliten para el cumplimiento de sus tareas de manera exclusiva para las mismas. Se obliga asimismo a no realizar tareas o prestar servicios que estén en concurrencia o competencia o en contradicción de intereses con los de





# Facultad de Ciencias Económicas UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



NOVENA: El Profesional no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que la Universidad lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el Profesional de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: El Profesional pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, municipales, organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**DECIMOPRIMERA:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el Profesional se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

**DECIMOSEGUNDA:** El Profesional no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en función del presente contrato, liberando expresamente a la Universidad de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

**DECIMOTERCERA:** Por cualquier diferendo derivado del presente las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad, Avda. Haya de la Torre s/n. Pabellón Argentina. 2° Piso - Ciudad Universitaria; b) El Profesional en calle Entre Ríos 595, ambos de esta ciudad.

En	prueba	de	conformidad	se	suscriben	tantos	ejemplares	como	partes	en	la	ciudad	de
Córdoba, a los días del mes de del año dos mil seis.													